



## Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de Títulos Extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Médico/a

Visto el **Convenio del Consejo de Europa/UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea**<sup>1</sup> que, como principal instrumento jurídico para el reconocimiento de las cualificaciones en la región de Europa y América del Norte del Consejo de Europa y la UNESCO, establece que las titulaciones universitarias y el tiempo de estudio debe reconocerse a no ser que la institución encargada del reconocimiento pueda probar que existen diferencias sustanciales.

Vista la **Directiva 2005/36/CE**<sup>2</sup> del Parlamento europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 que establece un sistema para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la Unión Europea (UE) que es aplicable a todos los nacionales de países de la UE, de países del EEES no pertenecientes a la UE y Suiza que deseen ejercer una profesión regulada, ya sea por cuenta propia o ajena, en un país que no sea aquel en que obtuvieron sus cualificaciones profesionales y en concreto, la sección 2 relativa a la medicina.

Visto el **Real Decreto 581/2017, de 9 de junio**<sup>3</sup>, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento UE n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

Visto el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**<sup>4</sup>, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer las condiciones de homologación de los títulos universitarios oficiales impartidas por instituciones universitarias de países extranjeros y visto también el **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**<sup>5</sup>, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del

1 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300)

2 <https://www.boe.es/doue/2005/255/L00022-00142.pdf>

3 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-6586>

4 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17045>

5 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098)





marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Vista la **Orden ECI/332/2008**, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico/a.

En el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y considerando las diferentes características que, dentro de la autonomía universitaria, tienen los títulos españoles de medicina, dispongo:

### Primero

Las personas expertas del Programa de Homologación de títulos extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación generales** relacionados con la duración y carga horaria para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para la profesión regulada de Médico/a:

1. La duración de los estudios reconocibles debe tener, **como mínimo, 5 años** y, al menos, 360 créditos ECTS o, en caso de que el título no esté organizado en créditos ECTS, acreditar como mínimo **5.500 horas** de enseñanza presencial teórica y práctica<sup>6</sup>.
2. Asimismo, la duración de la formación práctica clínica tutelada (rotatorio clínico o equivalente) debe ser de, al menos, **1.350 horas**.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.g) del RD889/2022, de 18 de octubre (que establece que «se podrá tener en consideración, en determinados casos, la diferente duración de las titulaciones en las diversas legislaciones nacionales que dan lugar al mismo título, al tener en cuenta prioritariamente los conocimientos y competencias fundamentales que caracterizan a un título con relación a aquellas que definen dicho título universitario en España»), así como de las disposiciones que se establecen en los siguientes puntos de esta Resolución.

### Segundo

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación específicos** para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título de Grado que habilita para la profesión regulada de Médico/a:

1. Se garantizarán las competencias y módulos establecidos en la **Orden ECI/332/2008**, de 13 de febrero.

<sup>6</sup> Se consideran “presenciales” las horas lectivas de trabajo en aula, hospital, laboratorio, etc.. Dentro de estas horas no se contabiliza el trabajo autónomo del o de la estudiante.





2. Asimismo, con el fin de facilitar el proceso de evaluación (teniendo en cuenta que la mayor parte de los títulos extranjeros recibidos no identifican competencias en sus estudios) se incluyen en el anexo, a modo orientativo, las materias más comunes asociadas a las competencias recogidas en la **Orden ECI/332/2008**, de 13 de febrero, y la distribución en módulos de las horas mínimas requeridas.
3. En aquellos títulos extranjeros que no estén organizados en ECTS, de forma general se considerará que 1 ECTS se computa como **10 horas presenciales**, a excepción del Trabajo Final de Titulación, que se computa como **5 horas presenciales** por ECTS y las prácticas clínicas, que se computan como **25 horas presenciales** por ECTS.

### Tercero

En lo que respecta a la **formación práctica clínica tutelada** establecida en el punto primero se considerarán las prácticas preprofesionales, en forma de rotatorio clínico independiente y con una evaluación final de competencias, en los Centros de Salud, Hospitales y otros centros asistenciales y que permitan incorporar los valores profesionales, competencias de comunicación asistencial, razonamiento clínico, gestión clínica y juicio crítico, así como la atención a los problemas de salud más prevalentes en las áreas de Medicina, Cirugía, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Psiquiatría y otras áreas clínicas.

### Cuarto

En lo que respecta al TFG, se considerará suficiente un trabajo de un mínimo de **30 horas presenciales**.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se modifica la Resolución del Director del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de 25 de julio de 2018, respecto al **Trabajo Fin de Grado (TFG)** no se podrá considerar su carencia como criterio para la emisión de un informe en términos desfavorables. En el caso de que el título extranjero no cuente con un equivalente al TFG, esta carencia podrá compensarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- Aportando evidencias de, al menos, 6 ECTS (**60 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución), de contenidos asociados a la formación básica de contenidos asociados a la formación básica referentes a competencias de investigación médica autónoma.
- Aportando evidencias de, al menos 6 ECTS (**150 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución) de prácticas académicas externas (adicionales a las establecidas en el apartado Primero de esta resolución) o bien un periodo equivalente de ejercicio profesional en el ámbito de esta profesión.





- Aportando un título de doctorado dos años de formación especializada, un trabajo de investigación (equiparable a una tesina o similar) o una publicación científica con indicios de calidad relevantes. En todos los casos, la formación o producción académica deberá estar relacionada con el ámbito de la Medicina o con competencias profesionales propias de esta etapa. Dichos indicios serán considerados de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de 10 de diciembre de 2025<sup>7</sup>, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

### Quinto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.f) del RD 889/2022, de 18 de octubre, se podrá tener en cuenta la **experiencia profesional hasta un máximo del 15%** del número de créditos del Grado, es decir, un máximo de 54 ECTS o bien 1350 horas, siempre y cuando esta experiencia profesional esté debidamente acreditada por un organismo competente y relacionada con las competencias profesionales recogidas en la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero. Dicha experiencia profesional podrá compensar carencias asociadas a los distintos módulos (Morfología, Estructura y Función del Cuerpo Humano; Medicina Social, Habilidades de Comunicación e Iniciación a la Investigación; Formación Clínica Humana; Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos y Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado), siempre que permita constatar un nivel de competencia equivalente al exigido en el título de Grado español.

### Sexto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.e) del RD 889/2022, de 18 de octubre, además del título aportado por la persona solicitante, se podrán tener en consideración conocimientos y competencias adquiridos por la persona interesada en **otras enseñanzas universitarias oficiales** diferentes del título extranjero que se trata de homologar, atendiendo a que complementen académicamente la formación obtenida a través del título que se pretende homologar. La valoración positiva de estas enseñanzas complementarias estará supeditada a su relevancia directa respecto a las competencias profesionales exigidas por la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero.

### Séptimo

En la evaluación de los expedientes, carencias **superiores a un 25%** de las horas mínimas presenciales requeridas, es decir, **carencias superiores a 1.375 horas** presenciales, computadas tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos Primero a Sexto anteriores, en el conjunto de los módulos, conllevarán un informe en términos desfavorables.

En el caso de que las **carencias sean iguales o inferiores a 1.375 horas**, el informe podrá ser favorable condicionado. Siempre y cuando dichas carencias se identifiquen con los módulos de la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, se podrán establecer

<sup>7</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-26118](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-26118)





unos complementos formativos que se especificarán como materias concretas de dichos módulos y que deberán superarse para poder obtener un informe favorable.

Asimismo, en caso de que las carencias sean inferiores al 3.5% de las horas mínimas presenciales requeridas (192 horas), el informe podrá ser favorable.

Se firma electrónicamente, en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D.ª Pilar Paneque Salgado





## Anexo I

Se recogen a continuación las horas mínimas de presencialidad que han de componer cada uno de los módulos, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo segundo de esta resolución y teniendo en cuenta los acuerdos internos establecidos por ANECA para el proceso de evaluación por parte de las personas expertas.

Para facilitar su identificación, cada materia está expresada usando sus denominaciones comunes: en ningún caso la lista es exhaustiva y podrán considerarse otras denominaciones equivalentes. En todo caso, será necesario alcanzar el número de horas estipuladas por módulo, a fin de contrastar un nivel de logro razonable de las competencias descritas en la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero.

### **Módulo I. Morfología, Estructura y Función del Cuerpo Humano** (mínimo de 640 horas presenciales)

- Anatomía humana
- Bioquímica médica
- Fisiología humana
- Inmunología
- Biología
- Genética
- Histología

### **Módulo II. Medicina Social, Habilidades de Comunicación e Iniciación a la Investigación** (mínimo de 340 horas presenciales)

- Bioestadística
- Documentación médica
- Metodología de la investigación
- Epidemiología y salud pública
- Humanismo / Historia de la medicina
- Ética médica
- Comunicación asistencial
- Medicina Legal y forense

### **Módulo III. De Formación Clínica Humana** (mínimo de 1750 horas presenciales)

- Patología general
- Especialidades Médicas
- Especialidades Quirúrgicas
- Especialidades Médico-Quirúrgicas
- Psicología y Psiquiatría
- Obstetricia y Ginecología
- Pediatría
- Geriatria





#### **Módulo IV. De Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos** (mínimo de 520 horas presenciales)

- Fundamentos Cirugía
- Anestesia, medicina del dolor
- Farmacología
- Radiología general y clínica
- Microbiología y enfermedades infecciosas
- Anatomía Patológica
- Rehabilitación

#### **Módulo V. Prácticas tuteladas y trabajo de fin de grado**

Para las prácticas externas y el TFG se aplicará lo dispuesto en los apartados Primero, Tercero y Cuarto de esta Resolución.

